

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00591-00

Fecha inicio audiencia: 24 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 24 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Claudia Marcela Pinilla Gómez.

Apoderada demandante: Dra. Érika Lizeth Cely León.

Apoderado Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino González.

Apoderada Colfondos S.A.: Dra. Luisa Manuela Giraldo Pamplona.

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Juan David Marín Quiceno.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería adjetiva a los apoderados tanto de la demandante como de las demandadas.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante Claudia Marcela Pinilla Gómez a la AFP Porvenir S.A., el 17 de abril del año 2000, y de contera el efectuado a Colfondos el 29 de noviembre del año 2010, y a Porvenir el 1 de diciembre de 2011, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **CONDENAR** a Porvenir y a Colfondos a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, conforme a lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada Porvenir S.A. y en favor de la actora, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de un millón de pesos (\$1'200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, **REMITIR** el proceso a la Sala Laboral del

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por Secretaría REMITIR copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo